CIRCULAR No. 045

DIRIGIDO A: Alcaldes, personeros, directores de núcleo, rectores, directores de establecimientos educativos, secretarías de educación municipal y docentes

ASUNTO: Vinculación a la educación a niños, niñas y adolescentes en proceso de Restablecimiento de derechos y Sistema de Responsabilidad penal

La Defensoría de Familia, Grupo de Asistencia Técnica (GAT) – ICBF Regional Nariño, solicita se divulgue la presente circular por cuanto "…la novedad que se reporta en los diferentes procesos tanto judiciales como administrativos, en los cuales se sustenta los inconvenientes que se tiene para lograr la vinculación efectiva al sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos y aquellos adolescentes que han ingresado al sistema de responsabilidad penal"

Por lo tanto, las instituciones educativas de todo el Departamento de Nariño deben dar estricto cumplimiento al derecho a la educación de nuestros niños, niñas y adolescente evitando negación del cupo, estigmatización, desescolarización entre otros aspectos.

Sobre el particular, debemos tener presente los siguientes apartes:

- El derecho a la educación por remisión tanto constitucional (preámbulo, art, 4,7,44,67 C,P), como legal (Ley general de Educación, Plan Nacional de Desarrollo,, Ley de Infancia y Adolescencia) se considera un derecho fundamental, de libre acceso y que goza de la garantía estatal, su pilar esencial advierte que "es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura", para la adecuada formación del ciudadano. Corresponde entonces al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

- El derecho fundamental a la educación, de acuerdo a lo dispuesto por la corte constitucional (Sentencia T-306/11), es un servicio que debe contar con cuatro características interrelacionada que debe tener en cuenta cada institución que presta el servicio, 1. Asequibilidad o disponibilidad 2. La accesibilidad 3. La aceptabilidad 4. La adaptabilidad; elementos que se predican de todos los niveles de educación y que el Estado en cabeza de las Instituciones Educativa debe respetar, proteger y cumplir.

- En el marco de la adecuada prestación del servicio bajo las directrices constitucionales, está totalmente prohibido a las Instituciones Estatales negar el derecho a la educación sea por asignación de cupo o vinculación educativa a los adolescentes que han ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal, en este sentido y considerando que el proceso penal guarda reserva legal y los adolescentes que ingresan al sistema no son sujetos que demanden antecedentes penales, no les está dado a ningún funcionario, docente o personal adscrito al sistema educativo, requerir datos sobre el proceso o indagar sobre la responsabilidad penal, toda vez que se recaería en actos de discriminación vulnerantes de los derechos fundamentales, en especial el libre acceso a la educación.

- Las instituciones educativas en desarrollo del derecho fundamental a la educación deben garantizar los programas y modalidades para que los niños, niñas y adolescentes que estén en proceso administrativo de restablecimiento de derechos y a cargo del ICBF en

las diferentes instituciones de protección (hogares sustitutos, seminternados, intervenciones de apoyo etc), pueden acceder sin mayor dilación a los ciclos escolares, evitando tramites innecesarios que conlleven a la negación de un cupo.

- No está dado a ninguna institución educativa, negar un cupo o vinculación educativa por argumentos discriminatorios como género, raza, sexo, o por estar ubicado en instituciones de protección del ICBF o haber ingresado al SRPA entre otros casos.

- Las instituciones que presten el servicio de educación, deben dar estricto cumplimiento al principio de gratuidad total en la educación, descrito en el decreto No. 4807 del 20 de diciembre de 2011 por el Gobierno Nacional y en la directiva Ministerial No. 23, situación que significa que los padres de familia no pagaran dinero o en especie en ningún caso y bajo ninguna circunstancia por la prestación del servicio educativo de sus hijos. Esto quiere decir que los establecimientos educativos estatales no podrán cobrar por costos relacionados con la matricula, pensiones, carné estudiantil, certificados de estudio, mantenimiento de equipos, boletines, constancias o derechos de grado, seguros estudiantiles y en general, por ningún servicio complementario de las instituciones educativas oficiales, ni fachar estos pagos como donaciones o aportes voluntarios. Se recomienda que en desarrollo del principio de gratuidad, las entidades Estatales coloquen en un lugar visible de cada establecimiento educativo la normatividad sobre el caso.

- Es obligación del personal que labora en Cada Institución Educativa, poner en conocimiento de las autoridades competentes (ICBF, Comisarias de Familia, entre otras) si se presentan casos de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ubicados en cada institución; así mismo interponer las denuncias ante la Fiscalía General de la Nación de cada jurisdicción, cuando se tenga conocimiento de actuaciones penales en contra de un estudiante.

- Se recomienda que las instituciones educativas estatales, incluyan dentro de los manuales de convivencia la socialización de la ley 1098/2006 “Ley de Infancia y adolescencia”, en especial lo relativo a deberes y obligaciones.

- Se recomienda que las instituciones desarrollen dentro del marco de la corresponsabilidad, programas dirigidos a prevenir situaciones de vulneración de derechos, así como la delincuencia juvenil, embarazos tempranos, etc.

- Cualquier información adicional, a éste respecto con gusto será atendida por la Subsecretaría de Planeación y Cobertura Educativa, a través Tel. 7333737 ext 207.

San Juan de Pasto, mayo 31 de 2012

ÁNGEL LEONEL GARCÍA PAREDES
Secretario de Educación y Cultura Departamental

Revisó: WILLIAM MAYA LÓPEZ
Subsecretario de Planeación y Cobertura

Revisó: CARLOS ANDRES LOPEZ MELO
Profesional Universitario Asuntos Legales

Revisó: DANNY FERNANDO RASSA
Profesional Universitario de Comunicaciones

Proyectó: MARÍN DELGADO GÓMEZ
Profesional Universitario Cobertura